

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 04-2025-MDJM-GM

Jesús María, 22 de enero de 2025

VISTOS: Los Informes N° 001-2025-MDJM-GDE del 14 de enero de 2025 y el Informe N° 012-2025/OGAJRC/MDJM del 01 de agosto del 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica derecho público, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo con el Artículo II del Título Preliminar Ley N° 29792, Ley Orgánica de Municipalidades, y modificatorias, la autonomía que la Constitución reconoce a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 27° en su parte inicial señala que *"La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde (...)"*, agregando el artículo 28° en su parte ab initio que *"La estructura orgánica municipal básica de la municipalidad comprende en el ámbito administrativo, a la gerencia municipal (...)"*. Asimismo, el artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Jesús María aprobado con Ordenanza N° 692-2023-MDJM, establece que la Gerencia Municipal es el órgano de la Alta Dirección responsable de conducir el planeamiento, coordinación, organización, dirección, supervisión y evaluación de la gestión técnica, administrativa, presupuestaria y financiera de la administración y servicios municipales de todas las unidades orgánicas a su cargo, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

Que, el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 045-2023-MDJM establece como facultades del Gerente Municipal, la de expedir las resoluciones administrativas en última instancia administrativa respecto de los asuntos de competencia del despacho de Alcaldía en concordancia con el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.

Que, mediante Expediente N° 2024-22422 del 11.11.2024, STARFOOD PERÚ S.A.C. presenta el Formato de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento para Cesionario, correspondiente al establecimiento comercial sito en la Av. Gregorio Escobedo N° 1040-1050, distrito de Jesús María, de nombre comercial "MAMMA TOMATO", en el giro de PIZZERÍA- COMIDA RÁPIDA.



Que luego del trámite respectivo, se otorgó a la administrada con Resolución de Subgerencia N° 2181-2024-MDJM-GDE-SGDECT/LDF del 21.11.2024, la Licencia de Funcionamiento para Cesionarios: Edificaciones Calificadas con Nivel de Riesgo Medio N° 661-2024 del 12.11.2024, por lo que con Memorando N° 582-2024-MDJM-GDE-SGDECT del 12.11.2024 la Subgerencia de Desarrollo Empresarial, Comercialización y Turismo, requirió a la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres efectuar la inspección ITSE, otorgándosele la certificación respectiva con Resolución Subgerencial de Gestión del Riesgo de Desastres N° 2026-2024-MDJM-GM-SGGRD del 21.11.2024, para cuyo efecto se emitió el Certificado N° 1466-2024 con vigencia de dos (02) años.



Que, sin embargo, con Memorando N° 1197-2024-MDJM/GDU/SGCUC del 05.12.2024, la Subgerencia de Control Urbano y Catastro comunica a la Subgerencia de Desarrollo Empresarial, comercialización y Turismo, que en el establecimiento comercial indicado se había detectado la construcción en área de retiro sin autorización municipal, procediéndose a emitir la Papeleta de Prevención N° 016717 por la Infracción de Código N° 3.0211 "Por ejecutar construcciones sobre retiro municipal y/o jardín de aislamiento sin autorización municipal", levantándose el Acta de Inspección N° 021244 y el Acta de Paralización de Obra N° 001361, todas del 03.12.2024.



Que con Informe Técnico N° 004-2025-HAAH del 10.01.2025 la Coordinadora de Área de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones de Publicidad Exterior, indica que mediante inspección ocular del 16.12.2024, se constató una construcción en el área de retiro donde se autorizó la colocación de un módulo de venta, encontrándose en vez de esta habitación, la existencia de un local comercial con instalaciones de luz, agua, cocina, lavadero, entre otros, así como, la ubicación de elementos de publicidad exterior sin autorización municipal, por lo que concluye que la conducta de la administrada configura la causal de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento consistente en el "Uso indebido de la vía o del retiro frontal" (artículo 20° numeral 20.4 de la Ordenanza N° 235 - "Ordenanza Regulatoria de la Licencia Única de Funcionamiento en el distrito de Jesús María", recomendado se inicie el procedimiento de revocación de la Licencia de Funcionamiento para Cesionario.



Que, con Informe N° 007-2025-MDJM-GDE-SGDECT del 13.01.2025, la Subgerencia de Desarrollo Empresarial, Comercialización y Turismo, a cargo de la Arquitecta María de la Asunción Escudero Arguedas, eleva los actuados, a la Gerencia de Desarrollo Económico, manifestando que, de acuerdo a los actuados, la conducta de la administrada configura la causal de revocación de Licencia de Funcionamiento prevista en el numeral 20.4 "Uno indebido de la vía o del retiro frontal", del artículo 20° de la Ordenanza N° 235-MDJM, por lo que se deben de iniciar las acciones correspondientes para la revocación de la licencia de funcionamiento.

Que, con Informe N° 001-2025-MDJM-GDE del 14.01.2025 la titular de la Gerencia de Desarrollo Económico Arquitecta María de la Asunción Escudero Arguedas, manifiesta a la Gerencia Municipal, que como Subgerente encargada de la Subgerencia de Desarrollo Empresarial, Comercialización y Turismo ha emitido el Informe N° 007-2025-MDJM-GDE-SGDECT del 13 de enero de 2025, mediante el cual recomienda el inicio de las acciones correspondientes para la revocación de la autorización municipal de

funcionamiento, por lo tanto, corresponde su abstención respecto de la emisión del acto resolutorio a cargo de la GDE, por lo que le remite los actuados, a fin que disponga las acciones pertinentes para la prosecución del trámite de revocación.

Que, advirtiéndose que el funcionario que emitió tanto la Resolución de Subgerencia N° 2181-2024-MDJM-GDE-SGDECT/LDF del 12.11.2024 y la Licencia de Funcionamiento para Cesionarios: Edificaciones Calificadas con Nivel de Riesgo Medio N° 661-2024 del 12.11.2024, así como el Informe N° 007-2025-MDJ-GDE-SGDECT, es el mismo quien ocupa el cargo de Gerente de la Gerencia de Desarrollo Económico, quien tendría que declarar su revocatoria, es evidente que estamos ante la causal de abstención contenida en el inciso 2) del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, donde se señala que: *“La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: [...] 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración”*.



Que, es decir, se da el caso que, quien ahora ocupa actualmente el cargo de Gerente de Desarrollo Económico, con anterioridad a ello, emitió los documentos y actos administrativos de autorización de funcionamiento materia del procedimiento de revocatoria, en su condición de Subgerente Encargada de la Subgerencia de Desarrollo Empresarial, Comercialización y Turismo, por lo que, se justifica la abstención mediante Informe N° 001-2025-MDJM-GDE del 14.01.2025.



Que, en consecuencia, de conformidad con los artículos 100° y 101° del TUO de la Ley N° 27444, habiendo la Gerente de Desarrollo Económico cumplido con fundamentar en ese sentido su planteamiento de abstención por las razones expuestas en el Informe N° 001-2025-MDJM-GDE, corresponde que a la Gerencia Municipal, sin más trámite, pronunciarse sobre la abstención planteada, designando inmediatamente, al órgano de igual jerarquía de la Gerencia de Desarrollo Económico, para que continúe conociendo del asunto y lo resuelva.

En consecuencia, de conformidad con los fundamentos expuestos, y los informes emitidos al respecto, la Gerencia Municipal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la abstención formulada por la Arquitecta María de la Asunción Escudero Arguedas, para conocer y resolver el procedimiento de revocatoria iniciado contra la empresa STARFOOD PERÚ S.A.C., de la Resolución de Subgerencia N° 2181-2024-MDJM-GDE-SGDECT/LDF del 12.11.2024 y Licencia de Funcionamiento para Cesionarios: Edificaciones Calificadas con Nivel de Riesgo Medio N° 661-2024 del 12.11.2024, para desarrollar la actividad comercial de Pizzerías – Comidas Rápidas, en el establecimiento comercial ubicado en la Av. Gregorio Escobedo N° 1040-1050, distrito de Jesús María.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, quien asumirá competencia para conocer, tramitar y resolver el procedimiento de nulidad de oficio antes indicado, para cuyo efecto deberá entregársele la documentación correspondiente.



ARTÍCULO TERCERO.- PONER de conocimiento de la presente resolución, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Subgerencia de Obras Privadas y Planeamiento Urbano, para su cumplimiento y demás fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

.....
HARRY MAC BRIDE NAVEA
GERENTE MUNICIPAL